

## IX. ANEXOS

*1. Cuadro Comparativo de las leyes de protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas*

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Aguascalientes	Ley de los Derechos de las NNA para el Estado de Aguascalientes.	Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.	Si  En el artículo 13 adiciona en la fracción XXI, el derecho de NNA, a mantener vínculos con sus progenitores.	No indica
Baja California	Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.	Si	No indica
Baja California Sur	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.	La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.	Si	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>CAPÍTULO XX                      Artículo 87                      Las autoridades deberán garantizar los derechos de NNACM:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana</li> <li>• Independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección Local. Artículo 4o., fracción XXIV. Artículo 99 segundo párrafo y 119, fracción II.</p>	<p>A cargo de las Procuraduría de Protección Local Artículo 4o., fracción XXVI. Artículo 99 primer y segundo párrafos y artículo 119, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela Artículo 4o., fracción XXV.</p>
<p>Capítulo Vigésimo                      Artículo 83                      Garantizar los derechos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes,</li> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana</li> </ul>	<p>A cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículo 4o., fracción XVII, 95, segundo párrafo; 101, segundo párrafo y 112, fracción II .</p>	<p>A cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículo 4o., fracción XIX, 95, primero y tercer párrafos y 112, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 4o., fracción XVIII.</p>
<p>Capítulo Vigésimo                      Artículo 73                      Garantizar los derechos de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes</li> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículo 7o., fracción XXIV, 88 párrafo segundo y 109, fracción segunda.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículo 7o., fracción XXVI, 88, primer y tercer párrafos.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y el Código Civil para el Estado. Artículo 7o., fracción XXV.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Campeche	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.	La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Si	No indica
Chiapas	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.	Si  La ley agrega al derecho a la identidad, certeza jurídica y a la movilidad humana y libre tránsito. Artículo 15, fracciones III y XVIII.	No indica
Chihuahua	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	En la fracción XII se agrega al derecho al descanso y esparcimiento, el derecho a la recreación y al juego. Artículo 18.	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Proporcionar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los servicios correspondientes a NNA en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p> <p>Capítulo Decimonoveno Artículo 86.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXV, 102, segundo párrafo.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXVII, 89 fracción XVII y 102, tercer párrafo.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXVI.</p>
<p>Capítulo Vigésimo Artículo 100, segundo párrafo.</p> <p>El Estado y los municipios, garantizarán la igualdad de derechos y acceso a los sistemas de protección para las NNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que no sean de nacionalidad mexicana y se encuentren en condiciones de movilidad humana <ul style="list-style-type: none"> <li>• Migrantes</li> </ul> </li> <li>• Desplazados internos</li> <li>• Solicitantes de asilo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Refugiados</li> <li>• Apátridas</li> </ul> </li> </ul>	<p>A cargo de las Procuradurías de Protección Municipales, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5o., fracción XXXII, 135, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección Estatal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5o., fracción IV; 117, 118 y 135, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 5o., fracción XXXIII.</p>
<p>Capítulo Décimo noveno Artículo 95. Las autoridades deberán adoptar medidas especiales de protección para garantizar los derechos de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> </ul> </li> <li>• Extranjeros y</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 7o., fracción XIX, 111, segundo párrafo y 135, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 7o., fracción XXI, 98, fracción VIII; 111 primer y tercer párrafos y 131, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p> <p>Artículo 7o., fracción XX.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Ciudad de México	Ley de los Derechos de NNA de la Ciudad de México.	Procuraduría de Protección de Derechos de NNA de la Ciudad de México.	<p>Si</p> <p>Artículo 13                      En la fracción XII se adiciona el derecho al descanso, al juego y al esparcimiento, y en la fracción XIX el derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple.</p> <p>No se establece el derecho de NNA migrantes.</p>	No indica
Coahuila	Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.	<p>Si</p> <p>Capítulo Segundo                      Artículo 4o.</p> <p>Sin embargo, no contempla el derecho de prioridad, el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho de participación, así como el derecho de NNA migrantes.</p> <p>Pero adiciona contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La protección de sus datos personales, la no utilización de trabajo de personas menores de catorce años de edad, la protección contra la prostitución, la pornografía infantil, el secuestro, la venta y la trata de personas, la protección contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</li> </ul>	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
No se establece	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXI, 82 último párrafo, 96, párrafo segundo 112, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXIII, 96 primer y tercer párrafo, 112 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXII.</p>
No se establece	No se establece	No se establece	No se establece

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Colima	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.	Si	No indica
Durango	Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.	Si  Se agrega los derechos de NNA en situaciones especiales. Artículo 10.  No contempla el derecho de acceso a las tecnología de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo XX.                      Artículo 90.</p> <p>Se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes</li> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXII, 81 párrafo cuarto y 109, párrafo segundo.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXIX, 93, fracción VIII y 109, párrafos primero y segundo.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXIII.</p>
<p>Capítulo Décimo Noveno.                      Artículo 56.</p> <p>Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar los derechos de NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria [...].</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5, fracción XX, 64 segundo párrafo, 76 fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5, fracción XXII, 64 primer y tercer párrafos, 76 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 5, fracción XXI.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Estado de México	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	<p>Si</p> <p>Artículo 10, fracción XX. Se agregan los derechos de NNA en situaciones especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con padres en situación de encarcelamiento</li> <li>• Víctimas del delito de trata de personas                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adolescentes sujetos a procedimientos que establece la Ley de Justicia del Estado</li> </ul> </li> <li>• NNA en situación de calle</li> </ul>	No indica
Guanajuato	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Guanajuato.	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.	Si	No indica
Guerrero	Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, dependiente del Sistema Estatal del DIF Guerrero.	Si	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo Decimonoveno, artículo 61. Garantizar los derechos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes</li> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5o., fracción XXXII, 75, segundo párrafo.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5o., fracción XXXIV, 63, fracción VIII, 75, primer y tercer párrafos.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México. Artículo 5o., fracción XXXIII.</p>
<p>Capítulo XX. Artículo 76, segundo párrafo. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes</li> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 3o., XVI.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 3o., XVII.</p>	<p>A cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de conformidad por lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 3o., XVIII.</p>
<p>Capítulo Decimonoveno, artículo 87. Garantizar los derechos de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes</li> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana</li> </ul>	<p>A cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXII, 78, cuarto párrafo; 108, segundo párrafo, y 123, fracción II.</p>	<p>A cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXIV, 90, fracción III, 108 primer y tercer párrafos y 123, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXXIII.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Hidalgo	Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo.	Si	No indica
Jalisco	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Si  Adicionalmente se establece el derecho: A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil; a las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente; a la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia; los alimentos; la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; a la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales; a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos; a ser protegidos contra toda forma de explotación; sin embargo, no se contempla el derecho a vivir en familia.	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo Décimo Noveno</p> <p>Medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana [...] independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p> <p>Artículo 88.</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXII, 79 último párrafo, 105 segundo párrafo, 119 fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4 fracción XXIV, 91 fracción VIII, 105 primer y tercer párrafo, 119 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXIII.</p>
<p>Título Tercero, Capítulo II. Protección a NNA.</p> <p>Artículo 68.</p> <p>Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de NNA migrantes.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección de NNA, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social.</p> <p>Artículo 3, fracción VI, 58 y 78 fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social.</p> <p>Artículo 3, fracción VIII, 78 fracción II y 79.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 3, fracción VII.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Michoacán	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.	Si	No indica
Morelos	Ley de los Derechos de las NNA del Estado de Morelos.	Procuraduría de Protección de NNA y la Familia del Sistema DIF Morelos y las instancias Municipales.	Si  Se agrega el derecho a medidas de protección a migrantes, y cualquier otro derecho humano reconocido en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cualquier otro ordenamiento jurídico vigente.	No indica
Nayarit	Ley de los Derechos de NNA para el Estado de Nayarit.	Procuraduría de Protección de NNA y la Familia del Estado de Nayarit.	Si	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo XX, Artículo 55. Garantizar los derechos de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes, acompañados</li> <li>• No acompañados                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5o., fracción XXI, 59, segundo párrafo, y 77, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5o., fracción XXIII, 59, primer y tercer párrafos y 77, fracción II</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de acuerdo a las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 5o., fracción XXII</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO                      Artículo 82                      Las autoridades estatales y municipales, deberán brindar protección a NNA migrantes independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículos 4, fracción XXI, 89, segundo párrafo y 98, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículos 4, fracción XI-II, 69 último párrafo, 89 y 98, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículos 4, fracción XXII, 89.</p>
<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO.                      Artículo 82                      Las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana [...] independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección Estatal conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4, fracción XXI, 73 último párrafo, 97 segundo párrafo.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección Estatal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4, fracción XXII, 97, primer y tercer párrafos.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 4, fracción XXIII, 97 primer y tercer párrafo.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Nuevo León	Ley de los Derechos de NNA para el Estado de Nuevo León.	Procuraduría de Protección de NNA del Estado de Nuevo León.	<p>No</p> <p>Sin embargo, el artículo 13, establece el derecho a una parentalidad asistida; a la protección de la vida privada; el derecho de NNA refugiados no acompañados; y el derecho a revisión de la medida</p>	No indica
Oaxaca	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Oaxaca.	Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de NNA del Estado de Oaxaca.	<p>Si</p> <p>Artículo 13</p> <p>Se adiciona el derecho a la alimentación; el derecho de NNA indígenas y afro-mexicanos, derechos de NNA en Situación de Emergencias Naturales y Desastres Ecológicos, derechos de Niñas y Adolescentes Madres o Padres, y derechos de NNA con Madre o Padre Privado de su Libertad.</p> <p>No obstante, no establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.</p>	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>CAPÍTULO XXI</p> <p>Artículo 114</p> <p>Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar los derechos de NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independiente ente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4, fracción XXX, 101 último párrafo, 124 segundo párrafo, 145 fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4, fracción XXXII, 124, 145 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 4, fracción XXXI, 124 primer párrafo.</p>
<p>Capítulo XXII</p> <p>Artículo 78</p> <p>Las NNA migrantes por el solo hecho de transitar por el territorio del Estado de Oaxaca, gozan de los derechos señalados en este Título, con mayor énfasis a la alimentación, hospedaje, atención médica y seguridad física. que toda autoridad estatal o municipal está obligada a brindar sin demora alguna, con independencia de su situación migratoria.</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículos 6, fracción XXV, 67 párrafo cuarto, 88 segundo párrafo y 104 fracción II.</p>	<p>A cargo de las Procuradurías de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículos 6, fracción XXVII, 88 primer párrafo, 89, 104, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 6, fracción XXVI.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Puebla	Ley de los Derechos de las NNA del Estado de Puebla.	Procuraduría de Protección de los derechos de NNA del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF.	Si	No indica
Querétaro	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.	Si	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo XX</p> <p>Artículo 88</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad a sus competencias, los servicios de atención inmediata a NNA en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público, y exceptuando los casos que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección de NNA.</p> <p>Artículos 5, fracción XXVI, 80, último párrafo, 100 segundo párrafo, 116 fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público</p> <p>Artículos 5, fracción XVIII, 80 segundo párrafo, 100 primer y tercer párrafo, 116 fracción II</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela</p> <p>Artículos 100, primer párrafo, 116 fracción II</p>
<p>Capítulo vigésimo</p> <p>Artículo 82.</p> <p>[...] Garantizar los derechos de NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección Estatal y las Procuradurías de Protección Municipales, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4 fracción XX, 99 segundo párrafo, 114, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección Estatal y Procuradurías de Protección Municipales, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4 fracción XXII, 99 primer párrafo, 114, fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 4, fracción XXI, 99 primer párrafo.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Quintana Roo	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo.	Si  Artículo 12  Se adicionan los derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de Protección de adolescentes trabajadores y de Protección de niñas y niños en Primera Infancia.	No indica
San Luis Potosí	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor del Estado de San Luis Potosí.	Si  Artículo 15  Pero no contempla el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.	No indica
Sinaloa	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.	Si	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Sección Décima Novena.</p> <p>Artículo 72</p> <p>Las autoridades estatales y municipales competentes, deberán adoptar medidas especiales de protección para garantizar derechos de NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4, fracción XVI, 64 último párrafo, 91 segundo párrafo, 104, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 4 fracción XVI-II, 91 primer y tercer párrafos y 104 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 4o., fracción XVII.</p>
<p>Capítulo XIX</p> <p>Artículo 81</p> <p>Medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana [...] independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p>	<p>De manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público</p> <p>Artículo 5, fracción XXII, 72 último párrafo, 104 segundo párrafo, 148, fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección; y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5, fracción XXIII, 84 fracción VIII, 104 primer y tercer párrafos, 148 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 5, fracción XXIV.</p>
<p>Capítulo Vigésimo</p> <p>Artículo 74</p> <p>Medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. [...] independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p>	<p>De manera oficiosa quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público</p> <p>Artículo 3, fracción XXIV, 86 segundo párrafo, 99 fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 3, fracción XXVI, 86 primer y tercer párrafo, 99 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 3, fracción XXV.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Sonora	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.	Si  Artículo 12, fracción XX. Agrega el derecho de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Artículo 74</p> <p>Acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de nacionalidad y situación migratoria.</p> <p>Artículo 76</p> <p>La Procuraduría de Protección en coordinación con los sistemas municipales DIF deberán aplicar en los procesos migratorios las garantías del debido proceso:</p> <p>A ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio.</p> <p>A ser informado de sus derechos.</p> <p>A que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado.</p> <p>A ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales.</p> <p>A ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete.</p> <p>Al acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular.</p> <p>A ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él</p> <p>En su caso, a la representación en suplencia.</p> <p>A que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de las NNA y esté debidamente fundada y motivada.</p> <p>A recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>A conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.</p>	<p>El acompañamiento de NNA en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección Local. Así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen NNA, Artículo 5, fracción XXXVI, 103, fracción II</p>	<p>Quedará a cargo de la Procuraduría de Protección Local prestar asesoría y representación en suplencia a NNA involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público</p> <p>Artículos 5, fracción XXXVIII y 103, fracción II.</p>	<p>Artículo 5, frac. XXXVII a cargo de quien ejerza la patria potestad o tutela.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Tabasco	Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.	Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	Si  El derecho de las NNACM no se encuentra dentro de las fracciones, sin embargo, en el último párrafo, indica que gozarán a plenitud de los derechos comunes que su condición de menores establecen la Ley General y esa Ley.	No indica
Tamaulipas	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.	Si	No indica
Tlaxcala	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.	Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Si  Agrega el derecho de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales. Artículo 13, fracción XX.	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo Décimo Noveno</p> <p>Artículo 80</p> <p>Migrantes o desplazados internos, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en contexto de movilidad humana. En tanto el INM determine la condición migratoria de la NNA, el Sistema DIF Estatal o Municipal, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé la Ley General, la Constitución local, esta Ley y demás disposiciones.</p>	<p>El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría Estatal de Protección para que ejerza la representación en coadyuvancia. Artículo 3o., fracción XXVIII y 90, segundo párrafo.</p>	<p>La representación de NNA a cargo de las Procuradurías de Protección.</p> <p>A falta de quienes ejerzan la representación originaria de NNA, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente. Artículos 3o., fracción XXX y 90.</p>	<p>La representación legal de NNA a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Artículo 3o., fracción XXIX.</p>
<p>Capítulo Vigésimo Primero</p> <p>Artículo 66</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículos 5o., fracción XXIX, 75, párrafo segundo y 85 fracción II.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículos 5o., fracción XXXI, 75, párrafos primero y tercero, y 85 fracción II.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 5o., fracción XXX.</p>
<p>Capítulo XX</p> <p>Artículo 86</p> <p>Garantizar los derechos de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NNA migrantes</li> <li>• Acompañados</li> <li>• No acompañado                         <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separados</li> <li>• Nacionales</li> <li>• Extranjeros</li> </ul> </li> <li>• Repatriados en el contexto de movilidad humana.</li> </ul>	<p>A cargo de la Procuraduría Federal y de la Procuraduría, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículo 3o., fracción XXI.</p>	<p>A cargo de la Procuraduría Federal y de la Procuraduría, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Artículo 3o., fracción XXXII.</p>	<p>A cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Tlaxcala. Artículo 3o., fracción XXII.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Veracruz	Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.	Si	No indica
Yucatán	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán.	Si	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo XI De los derechos de NNA: migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de la movilidad humana.</p> <p>En tanto el INM determine la condición migratoria de la NNA, el Sistema DIF Estatal, en coordinación con el Sistema DIF Municipal que corresponda, brindará la protección que prevé la Ley General, esta Ley, la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>El acompañamiento de NNA en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría Estatal de Protección para que ejerza la representación coadyuvante.</p> <p>Artículos 4o., fracción XXVII y 89, segundo párrafo.</p>	<p>La representación de NNA a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección.</p> <p>A falta de quienes ejerzan la representación originaria de NNA o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría Estatal de Protección, o a las Procuradurías Municipales, según el caso.</p> <p>Artículos 4o., fracción XXIX y 89.</p>	<p>La representación de NNA a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Artículo 4o., fracción XXVIII.</p>
<p>Si bien no existe un apartado de niñez migrante, el artículo 25, fracción VII, establece que dentro de las atribuciones se encuentra brindar atención y protección a las NNA migrantes en los términos del capítulo décimo noveno del título segundo de la Ley General.</p>	<p>Aunque no contempla como representación coadyuvante, el artículo 23, fracción IV, indica que corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia: representar a NNA ante órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas cuando carezcan de representación, esta sea deficiente o exista un conflicto de intereses entre quienes la ejerzan y la NNA.</p>	<p>No se establece</p>	<p>No se establece</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN
Zacatecas	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Familia del Sistema Estatal DIF.	<p>Artículo 9</p> <p>Se adicionan: la reunión de la familia, adopción, protección, protección de una vida privada, protección contra traslado y retención ilícita, alimentos, a tener una cultura y a acceder a la cultura, diversidad cultural, deporte, libertad de asociación y reunión, libertad de tránsito.</p> <p>Se omite mencionar el derecho a la identidad.</p>	No indica

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Capítulo III Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes: Art. 65 acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.</p> <p>Artículo 66                      Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.</p> <p>Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante y ésta con el Instituto Nacional de Migración, habilitarán espacios de alojamiento o albergues con estándares mínimos para dar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, en donde se respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.</p> <p>(continúa...)</p>	<p>La Procuraduría de Protección intervendrá oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen NNA.</p> <p>La Procuraduría de Protección ejercerá la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 110</p>	<p>Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al MP [...].</p> <p>A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría [...].</p> <p>Artículos 96, fracción II y 110</p>	<p>No se establece</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	DERECHOS DE NNA CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL	AUTORIDAD QUE DETERMINA EL ISN

NIÑEZ MIGRANTE	REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	REPRESENTACIÓN ORIGINARIA
<p>Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.</p> <p>En caso de que el Sistema Estatal DIF o los Sistemas Municipales DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a la Secretaría del Zacatecano Migrantes (<i>sic</i>) y ésta al Instituto Nacional de Migración con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado de adoptar medidas de protección especiales.</p> <p>El Sistema Estatal DIF enviará al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere de las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, que incluya las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.</p> <p>En ningún caso una situación migratoria irregular de niñas, niños o adolescentes, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.</p>			

2. Cuadro de Procuradurías de Protección de NNA en el ámbito municipal.

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Aguascalientes	Ley de los Derechos de las NNA para el Estado de Aguascalientes	No prevé Procuradurías Municipales	---
Baja California Sur	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Baja California Sur	No prevé Procuradurías Municipales	---
Baja California	Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California	No prevé Procuradurías Municipales	---

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
---	---	<p><b>Artículo 110, fracción VI,</b> señala que:</p> <p>Los municipios tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.</li> </ul>
---	---	---
---	---	<p><b>Artículo 125</b></p> <p>Los Ayuntamientos deben contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y de enlace con las instancias locales y federales competentes</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Campeche	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Campeche	Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios de los Sistemas DIF Municipales.	<p>Artículos 117, fracciones X, XI y XIII; 120, segundo párrafo</p> <p>Las Procuradurías Municipales tendrán las mismas atribuciones que las Procuradurías de Protección, excepto las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de NNA;</li> <li>• Coadyuvar con el Sistema DIF Nacional y Estatal en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad, tratándose de adopciones internacionales.</li> <li>• Supervisar el debido funcionamiento de los CAS y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables; de la Ley.</li> </ul>
Colima	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Colima	No prevé Procuradurías Municipales	---

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
<p>Si, artículo 117, fracción II</p>	<p>Si, artículo 117, fracción II</p>	
<p>---</p>	<p>---</p>	<p><b>Artículo 128</b></p> <p>Señala que los Ayuntamientos contarán con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con NNA y que serán el enlace con las instancias locales y estatales competentes, cuando detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de forma inmediata.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Coahuila	Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza	Procuradurías Municipales	<p><b>Artículo 26</b>                      Quienes estén a cargo de las Subprocuradurías Regionales y Procuradurías Municipales ejercerán las mismas facultades que la persona titular de la Procuraduría.</p> <p><b>Artículo 27</b>                      La Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. La promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Impulsar la creación de Procuradurías en cada Municipio del Estado, con especialistas en las áreas de medicina, adopción, psicología y psiquiatría, jurídica, medios alternos de solución de controversias y trabajo social;</p> <p>XI. Solicitar ante las autoridades administrativas y judiciales las medidas cautelares o precautorias necesarias, para la atención, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes que estén en riesgo de sufrir daños a su salud como consecuencia de la violencia familiar;</p> <p>XII. Representar, a través de los Defensores a niños, niñas y adolescentes ante las autoridades administrativas o judiciales, así como Interponer denuncias o querrelas, ante la falta o negativa de quien legalmente corresponda; en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. Determinar, en casos urgentes, las medidas especiales de protección de niños, niñas y adolescentes en situación extraordinaria;</p>

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
---	---	<b>Artículo 23, fracción III</b>  Señala que la Procuraduría se integra por: Procuradurías Municipales.

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Chiapas	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Chiapas	Procuradurías Municipales de Protección de los derechos de NNA y la Familia	<b>Artículo 135</b> Competencia de las Procuradurías Municipales. Procurar la protección integral de NNA que prevé LGDNNA
Chihuahua	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua	No prevé Procuradurías Municipales	---
Durango	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Durango	No prevé Procuradurías Municipales	---
Estado de México	Ley de los Derechos de NNA del Estado de México	Procuradurías de Protección Municipales	<b>Artículo 13</b> Sus facultades se limitan a apoyar a las autoridades para obtener información sobre la identidad de los NNA
Guanajuato	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Guanajuato	No prevé Procuradurías Municipales	---
Guerrero	Ley para la Protección de los Derechos de NNA del Estado de Guerrero	No prevé Procuradurías Municipales	---
Hidalgo	Ley de los Derechos de NNA para el Estado de Hidalgo	No prevé Procuradurías Municipales	---
Jalisco	Ley de los Derechos de NNA en el Estado de Jalisco	No prevé Procuradurías Municipales	---
Michoacán	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Michoacán de Ocampo	No prevé Procuradurías Municipales	---

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
Si, artículo 5, fracción XXXII	---	Se denominan Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, pero puede variar el nombre dependiendo del municipio de que se trata.
---	---	
---	---	La protección de NNA es facultad de la Procuraduría Estatal.
---	---	
---	---	La protección de NNA es facultad de la Procuraduría Estatal.
---	---	La protección de NNA es facultad de la Procuraduría Estatal y de la Procuraduría Regional (Procuraduría de Protección de NN en cada una de las regiones del Estado, que dependen del Sistema Estatal DIF).
---	---	La Procuraduría de Protección Estatal contará con Subprocuradurías Regionales para la presencia en los municipios. <b>El artículo 135</b> prevé que cada Ayuntamiento contará con un programa de atención de NNA y un área de primer contacto, que será el enlace con las autoridades locales y federales.
---	---	La protección de NNA es facultad de la Procuraduría Estatal
---	---	<b>Artículos 75, fracción II y 79 último párrafo</b> , señala que la Procuraduría Estatal contará con representaciones regionales a efecto de lograr la mayor presencia y cobertura posible en los municipios.

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Morelos	Ley de los Derechos de las NNA del Estado de Morelos	No prevé Procuradurías Municipales	---
Nayarit	Ley de los Derechos de NNA para el Estado de Nayarit.	No prevé Procuradurías Municipales	---
Nuevo León	Ley de los Derechos de NNA para el Estado de Nuevo León.	No prevé Procuradurías Municipales	---
Oaxaca	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Oaxaca.	Procuradurías de Protección Municipales	<b>Artículo 23</b> , señala que las Procuradurías de Protección Municipales en el ámbito de su competencia orientarán a las autoridades respecto del derecho a la identidad de las NNA.
Puebla	Ley de los Derechos de las NNA del Estado de Puebla.	No prevé Procuradurías Municipales	---

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
---	---	
---	---	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 112</b></p> <p>Señala que cada municipio contará con al menos un delegado de la Procuraduría de Protección Estatal, que coadyuvará con su titular para efecto de lograr una mayor eficacia en materia de protección y restitución de los derechos de NNA, el cual únicamente actuara dentro del territorio comprendido en la municipalidad donde fue nombrado.</p>
---	---	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 136</b></p> <p>Corresponde a los municipios, las atribuciones siguientes:                      VI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.</p>
---	---	<p style="text-align: center;"><b>El artículo 119</b></p> <p>Prevé que cada Ayuntamiento contará con un programa de atención de NNA y un área administrativa de primer contacto, que será el enlace con las autoridades locales y federales y en caso de detectar violación a derechos dará vista a la Procuraduría Local.</p>
---	---	

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
<p>Querétaro</p>	<p>Ley de los Derechos de NNA del Estado de Querétaro.</p>	<p>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio.</p>	<p><b>Artículo 26, segundo párrafo</b>                      Señala que las Procuradurías de Protección Municipales auxiliarán a la Procuraduría de Protección Estatal para realizar las valoraciones psicológicas, médicas, estudios socioeconómicos, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.</p> <p><b>Artículo 78, tercer párrafo</b>                      La Procuraduría de Protección Estatal o Procuradurías de Protección Municipales, en el marco de sus atribuciones, deberán, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.</p> <p><b>Artículo 106</b>                      Corresponderá a la Procuraduría de Protección Estatal y a las Procuradurías de Protección Municipales, la supervisión de los CAS y, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículos 126 y 127</b>                      Las Procuradurías de Protección Municipales, podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones.</p>

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
Si, artículo 99	Si, artículo 99	

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Quintana Roo	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo	No prevé Procuradurías de Protección	---
San Luis Potosí	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	No prevé Procuradurías de Protección	
Sinaloa	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa	No prevé Procuraduría de Protección Municipal	---

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
---	---	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 101</b></p> <p>Las funciones de la Procuraduría de Protección son de interés público, por lo que en el desempeño de sus actividades podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>La Procuraduría de Protección contará con delegaciones en cada una de las cabeceras municipales.</p>
---	---	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 104</b></p> <p>Las autoridades estatales y municipales garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé la intervención a la Procuraduría de Protección o a los Sistemas Municipales DIF, para que ejerzan la representación coadyuvante.</p>
---	---	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 113</b></p> <p>Los Ayuntamientos deberán contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes.</p>

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Sonora	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora	Procuradurías Municipales	<p><b>Artículo 71</b></p> <p>Las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados NNA estarán obligadas a:</p> <p>V. Garantizar el derecho de NNA a ser representados de manera coadyuvante o en suplencia por las procuradurías de protección estatal o municipales, en los términos establecidos en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, así como recibir información sobre las medidas de protección disponibles.</p>
Tabasco	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Tabasco	Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las NNA	<p><b>Artículo 4 fracción XXIII, 116</b></p> <p>La Procuraduría Municipal le corresponde la protección integral de conformidad con la LGDNNNA, como lo es: atención médica, seguimiento en las actividades académicas, solicitar medidas de protección y restitución, pedir el ingreso de una NNA a un CAS, supervisión de CAS municipales.</p>
Tamaulipas	Ley de los Derechos de NNA del Estado de Tamaulipas	No prevé Procuradurías Municipales	---
Tlaxcala	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala	No prevé Procuradurías Municipales	---

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
<p>Si, artículo 71, fracción V</p>	<p>Si, artículo 71, fracción V</p>	<p><b>Artículo 100</b></p> <p>La Procuraduría Estatal de Protección contará con representaciones regionales y coordinará a las procuradurías municipales a efecto de lograr la mayor presencia y cobertura posible en los municipios</p> <p><b>El artículo 76</b> prevé la protección que se dará a las NNA en los procesos migratorios.</p>
<p>Si, en colaboración y bajo la coordinación de la Procuraduría Estatal, artículo 116 fracción II</p>	<p>Si, en colaboración y bajo la coordinación de la Procuraduría Estatal, artículo 116, fracción II</p>	
<p>---</p>	<p>---</p>	<p><b>Artículo 87</b></p> <p>Señala que la Procuraduría de Protección podrá contar con Procuradurías Regionales, pero no establece sus facultades.</p>
<p>---</p>	<p>---</p>	

ESTADO	LEGISLACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PROCURADURÍA	FACULTADES
Veracruz	Ley número 573 de los Derechos de NNA del Estado de Veracruz	Procuraduría de Protección de NNA de los Municipios del Estado	<p><b>Artículo 122</b></p> <p>Procurarán la protección integral de NNA que prevé, entre otras, la LGDNNA: atención médica, medidas de protección y restitución, pedir ingreso de NNA a un CAS.</p>
Yucatán	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	No prevé Procuraduría Municipal	---
Zacatecas	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas	No prevé Procuraduría Municipal	---

REPRESENTACIÓN EN COADYUVANCIA	REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA	OBSERVACIONES
Sí, 122 fracción II	Sí, artículos 89, primer párrafo y 122, fracción II	
---	---	
---	---	